



004841

Barranquilla, **05 OCT. 2016**

GA

Señores
SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO
Atte. Fredy Angulo Urzola
Rep, Legal
Cra 51B No. 76 – 136 Edificio La Previsora.
Barranquilla-Atlántico

Referencia: Auto **00000734** del **2016**

Respetados señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental
Exp. 2002-201

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000734 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0001471 del 04 de diciembre de 2015, esta Corporación requirió a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:” –*Requerir a la empresa Servicios Integrales del Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones entre otras: Presentar certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, Presentar el certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención.*

Que el acto anterior fue notificado el 07 de enero de 2016, por lo que mediante oficio radicado 002254 de fecha 17 de marzo de 2016 el señor FREDY DAVID ANGULO URZOLA en calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO, envía la información requerida mediante Auto 0001471 del 04 de diciembre de 2015, la cual fue vez evaluada por funcionarios de Gestión Ambiental, generándose el concepto técnico No. 000581, en el cual se consigna lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Servicios Integrales del Atlántico se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de mantenimiento de redes eléctricas, normalización del servicio y atención al cliente en horarios de 8 horas al día, seis días a la semana.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 778 del 11 de Septiembre de 2012.	<p><i>Primero: Requerir a la empresa Servicios Integrales del Atlántico CIA Ltda. con Nit. 802.024.140 – 6, representada legalmente por el señor Freddy Angulo Urzula o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído de acuerdo con la parte motiva de este proveído:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011, documento en donde conste el mantenimiento de los equipos, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011. - Presentar el certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición, según lo contemplado en el 		x	- No se encuentra evidencia del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, ni en el expediente en físico como tampoco en Docunet.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000734 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO”.

	<p>artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, copia del contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del predio. - Relación de copias de los recibos del acueducto y el alcantarillado municipal de los últimos doce (12) meses. - Tramitar el permiso de vertimientos líquidos de manera inmediata ante la Corporación según lo exigido en el Decreto 3930 de 2010. - Presentar copias de los recibos de recolección de residuos sólidos de los últimos doce (12) meses. - Allegar los certificados de entrega de cartuchos y tóners usados a las empresas RICOH y Universal de Sistemas. - Conformar el departamento de gestión ambiental y presentar los soportes relacionados según lo exigido en el artículo 3 del Decreto 1299 de 2008. - Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana. 			
<p>Auto No. 23 del 30 de Enero de 2014.</p>	<p>Primero: Requerir a la empresa Servicios Integrales del Atlántico Ltda., con Nit. 802.024.140 – 6, representada legalmente por el señor Freddy Angulo Urzula, localizada en el municipio de Soledad – Atlántico para que en un término de treinta (30) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar los soportes documentales relacionados con la disposición de las cuatro (4) llantas usadas encontradas en las instalaciones de la referida empresa. 2. Deberá presentar un informe el cual indique el tratamiento posterior de dichos desechos presentando las evidencias respectivas. 3. Presentar la información sobre el procedimiento relacionado con el tratamiento y disposición final de los marcadores usados y lámparas fluorescentes averiadas. 	<p>x</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Mediante Radicado No. 2234 del 17 de Marzo de 2014, la empresa, presentó el certificado de entrega de las llantas usadas a la empresa Country Motors y certificado de recolección de marcadores usados y lámparas fluorescentes averiadas. <p>FECHA DE NOTIFICACION: 4 de febrero de 2014.</p>
<p>Auto N° 1471 del 2015 04 dic 2015.</p>	<p>Primero: Requerir a la empresa Servicios Integrales del Atlántico de Soledad-Atlántico. Identificado con NIT:</p>	<p>x</p>		<ul style="list-style-type: none"> - La empresa Servicios Integrales del Atlántico no se encuentra registrada en el Inventario Nacional de PCB. Como lo establece el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000734 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO”.

<p>Fecha de notificación: 07 de enero de 2016.</p>	<p>802.024.140-6, representado legalmente por el señor Fredy Angulo Urzola o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones.</p>			<p>artículo 11 la resolución 222 de 2011.</p>
	<p>a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Auto N° 778 del 11 de septiembre de 2012 en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011, documento en donde conste el mantenimiento de los equipos, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011. 			
	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar el certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011. 	x		<ul style="list-style-type: none"> - La empresa Servicios Integrales del Atlántico no se encuentra registrada en el Inventario Nacional de PCB. Como lo establece la resolución 222 de 2011.
	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, copia del contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del predio. 	x		<ul style="list-style-type: none"> - Mediante Radicado No. 2254 del 17 de Marzo de 2016 se hace entrega de este requisito.
	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de copias de los recibos del acueducto y el alcantarillado municipal de los últimos doce (12) meses. 	x		<ul style="list-style-type: none"> - Mediante Radicado No. 2254 del 17 de Marzo de 2016 se hace entrega de este requisito.
	<ul style="list-style-type: none"> - Tramitar el permiso de vertimientos líquidos de manera inmediata ante la Corporación según lo exigido en el Decreto 3930 de 2010. 	x		<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a visita realizada el 04 de Agosto de 2015 se verificó que la empresa generaba ARD y eran descargadas al alcantarillado, por lo que no necesitan tramitar dicho permiso.
	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar copias de los recibos de recolección de residuos sólidos de los últimos doce (12) meses. 	x		<ul style="list-style-type: none"> - Se anexan los aforos de residuos generados.
	<ul style="list-style-type: none"> - Allegar los certificados de entrega de cartuchos y tóners usados a las empresas RICOH y Universal de Sistemas. 		x	<ul style="list-style-type: none"> - Se anexa contrato con RICOH y certificado expedido por Universal de Sistemas y Suministros Ltda. Sin embargo no corresponden a lo dispuesto.
<ul style="list-style-type: none"> - Conformar el departamento de gestión ambiental y presentar los soportes relacionados según lo exigido en el artículo 3 del Decreto 1299 de 2008. 		x	<ul style="list-style-type: none"> - No se tiene evidencia del cumplimiento de este requisito. 	
<p>b) Actualizar y complementar el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos; éste no deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en</p>		x	<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a la visita practicada a la empresa se verificó que no se había ajustado el documento. 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000734 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO”.

el inciso b del Artículo 2.2.6.1.3.1. “Obligaciones del generador” del Decreto 1076 de 2015.		
--	--	--

EVALUACION DE LA INFORMACION RESENTADA MEDIANTE RADICADO No. 2254 DEL 17 DE MARZO DE 2016

Con relación a la información presentada contra el Auto No. 1471 del 04 de diciembre 2015 “Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Servicios Integrales del Atlántico LTDA.”, en el cual se dispone lo siguiente, se tiene:

Primero: Requerir a la empresa Servicios Integrales del Atlántico de Soledad- Atlántico. Identificado con NIT: 802.024.140-6, representado legalmente por el señor Fredy Angulo Urzola o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones.

a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Auto N° 778 del 11 de septiembre de 2012 en los siguientes aspectos:

- **Presentar certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011, documento en donde conste el mantenimiento de los equipos, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.**

Ante esta disposición, la empresa presenta certificado emitido por ELECTRICARIBE S.A.S. – ESP donde consta que los transformadores nuevos que son entregados por la empresa ELECTRICARIBE S.A y almacenados en la empresa SIA LTDA son fabricados libres de PCB. Y además menciona que esta misma no realiza actividades de mantenimiento de transformadores.

Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.: Una vez evaluado el certificado para los efectos del cumplimiento del Auto No. 1471 del 04 de diciembre 2015 artículo primero literal a ítems uno (1), se concluye que el documento presentado no tiene validez jurídica puesto que, no lo firma el representante legal o apoderado de la empresa. Además la firma debe ser original. En este sentido, esta Corporación no considera que si dio cumplimiento a este requerimiento.

- **Presentar el certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.**

Ante esta disposición, la empresa presenta documento notariado donde se declara bajo gravedad de juramento que los equipos tipo transformadores de su propiedad no han sido objeto de intervención desde su adquisición.

Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA: Se acepta documento presentado en cumplimiento al artículo primero literal a ítems (2) dos.

- **Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, copia del contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del predio.**

Ante esta disposición, la empresa adjunta la cámara de comercio y copia de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000734 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO”.

arrendamiento suscrito con el propietario del predio.

- **Relación de copias de los recibos del acueducto y el alcantarillado municipal de los últimos doce (12) meses.**

La empresa anexa los doce recibos del acueducto y alcantarillado correspondientes al año 2012.

- **Tramitar el permiso de vertimientos líquidos de manera inmediata ante la Corporación según lo exigido en el Decreto 3930 de 2010.**

Se pudo establecer en campo que la empresa no requiere de permiso de vertimientos dado que genera Aguas Residuales Domésticas – ARD y son descargadas al alcantarillado.

- **Presentar copias de los recibos de recolección de residuos sólidos de los últimos doce (12) meses.**

La empresa presenta los aforos de los residuos sólidos que realiza la empresa de aseo.

- **Allegar los certificados de entrega de cartuchos y tóners usados a las empresas RICOH y Universal de Sistemas.**

La empresa envía adjunto el contrato con la empresa RICOH y el certificado expedido por la empresa Universal de Sistema, en el que se establece el vínculo entre estas. Sin embargo, estos no corresponden a lo exigido en lo dispuesto.

- **Conformar el departamento de gestión ambiental y presentar los soportes relacionados según lo exigido en el artículo 3 del Decreto 1299 de 2008.**

Se desconoce pronunciamiento alguno por parte de la empresa con respecto a esta disposición.

- **Actualizar y complementar el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos; éste no deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b del Artículo 2.2.6.1.3.1. “Obligaciones del generador” del Decreto 1076 de 2015.**

En la visita practicada el 04 de Agosto de 2015 se solicitó dicho Plan, encontrándose que aún no se había ajustado y complementado el documento. Hasta la fecha se desconoce cualquier pronunciamiento de la empresa con respecto a esta disposición.

Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del – C.R.A.: De acuerdo a lo revisado en el expediente y lo visto en campo, se verifica que la empresa Servicios Integrales del Atlántico no requiere de permiso de vertimiento dado a que genera ARD y son descargadas al alcantarillado. Por otro lado se deberá tomar medidas pertinentes por el no cumplimiento y pronunciamiento ante la Corporación sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, y los certificados de entrega de los cartuchos y tóners usados en las impresoras.

CONCLUSIONES:

Una vez evaluada la documentación presentada por la empresa Servicios Integrales del Atlántico LTDA, se concluye que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000734 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO”.

Servicios Integrales del Atlántico LTDA se encuentra incumplimiento con lo contemplado en la resolución 222 de 2011 ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, Sección 1, capítulo 1, de la presente resolución.

Servicios Integrales del Atlántico LTDA no presentó soportes pertinentes para dar cumplimiento al Auto No. 1471 del 04 de diciembre 2015 artículo primero literal a ítems uno (1).

Servicios Integrales del Atlántico LTDA presenta documento notariado donde se declara bajo gravedad de juramento que los equipos tipo transformadores de su propiedad no han sido objeto de intervención desde su adquisición, para dar cumplimiento al Auto No. 1471 del 04 de diciembre 2015 artículo primero literal a ítems uno (1). El cual esta corporación considera apropiado para cumplir con el requerimiento.

De acuerdo a lo revisado en el expediente y lo visto en campo, se verifica que la empresa Servicios Integrales del Atlántico no requiere de permiso de vertimiento dado a que genera ARD y son descargadas al alcantarillado. Por otro lado se deberá tomar medidas pertinentes por el no cumplimiento y pronunciamiento ante la Corporación sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, y los certificados de entrega de los cartuchos y tóners usados en las impresoras.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Sobre el caso que nos ocupa, resulta necesario enfatizar en los siguientes aspectos:

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones*”, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000734 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO”.

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regional ejercerán las siguientes funciones: otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Adicionalmente el Artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para revisar y resolver la información presentada en cumplimiento de lo requerido mediante Auto N° 0001471 del 04 de diciembre de 2015, expedido por esta entidad, así entonces esta Corporación procederá a resolver sobre la información presentada por la empresa SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO.

-Consideraciones de la CRA

1..En efecto mediante Auto No 0001471 del 04 de diciembre de 2015, se hacen unos requerimientos a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO., consistentes en: *Requerir a la empresa Servicios Integrales del Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones entre otras: Presentar certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, Presentar el certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención*

2. Una vez revisado el expediente No. 2002-201, correspondiente a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO, se evidencia que ciertamente la notificación del Auto recurrido se realizó el día 07 de enero de 2016, que no se hizo uso del recurso y que con el oficio radicado No 00002254 de fecha 17 de marzo de 2016 la empresa presentó información para dar cumplimiento a los requerimientos hechos.

3. Que así mismo se encuentra en dicho expediente el concepto técnico N0 00581 del 23 de agosto de 2016, por medio del cual se evalúa la información

DE LA DECISION A ADOPTAR

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, se concluye que No se aceptan los soportes presentados por la empresa Servicios Integrales del Atlántico LTDA., para dar cumplimiento a lo exigido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el artículo primero literal a) ítem uno (1) del Auto No. 1471 del 04 de Diciembre de 2015.

Dadas entonces las precedentes consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: La empresa SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO, identificada con NIT 802.024.140 y representada legalmente por el señor FREDY ANGULO URZOLA,, deberá en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000734 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO”.

enviar la certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011 documento en donde conste el mantenimiento de los equipos, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011.

SEGUNDOO: La empresa Servicios Integrales del Atlántico LTDA debe registrarse de manera inmediata en el Inventario Nacional de PCB como lo contempla la resolución 222 de 2011 ARTÍCULO 11. *Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, Sección 1, capítulo 1, de la presente resolución.*

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y del Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 04 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 2002-201
Elaboró Jazmine Sandoval Hernandez-Abogada Contratista.
Revisó: Ing Liliana Zapata G.-. Gerente Gestión Ambiental.